

17415 ORDEN 423/38874/1992, de 22 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de septiembre de 1991, en el recurso número 59.613, interpuesto por don José Antonio Baños de la Peña.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro.

Madrid, 22 de junio de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

17416 ORDEN 423/38875/1992, de 22 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de enero de 1992, en el recurso número 318.006, interpuesto por don Fernando Balari Laredo.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre beneficios de la Ley 46/1977, de Amnistía.

Madrid, 22 de junio de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

17417 ORDEN 423/38876/1992, de 22 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada con fecha 8 de mayo de 1990, en el recurso número 169/1982, interpuesto por don Hermerindo Salvado Galante.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ascenso en el Cuerpo de Oficinas Militares.

Madrid, 22 de junio de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal, Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

17418 ORDEN 423/38877/1992, de 22 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 12 de marzo de 1992, en el recurso número 1.866/1989-03, interpuesto por don José Manzano Santiago.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones complementarias en el Cuerpo de Mutilados.

Madrid, 22 de junio de 1992.-P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

17419 RESOLUCION 423/38842/1992, de 19 de junio, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 18 de octubre de 1991, en el recurso número 2.672/1990-03, interpuesto por doña Dolores Gutiérrez Morales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre haberes pasivos.

Madrid, 19 de junio de 1992.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17420 ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se concede la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos que se citan.

El artículo 17 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, en su primitiva redacción, concedió a los Ayuntamientos un plazo que finalizó el 31 de octubre de 1991, para solicitar la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Real Decreto 566/1992, de 29 de mayo, ha dado nueva redacción al citado artículo 17, ampliando el ámbito de Entidades que pueden solicitar dicha delegación, y concediendo un nuevo plazo para efectuar la solicitud, que finalizará el 6 de agosto próximo.

Razones de eficacia aconsejan no esperar a que finalice este último plazo para conceder la delegación a aquellos Ayuntamientos que ya la solicitaron en 1991.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1992, y a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, he acordado:

Primero.-Conceder, con efectos desde 1 de agosto de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, con los límites y condiciones contenidos en la Orden de 10 de junio de 1992, a los siguientes Ayuntamientos:

Aguimes (Gran Canarias).	Córdoba (Córdoba).
Alaquas (Valencia).	Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Alcalá de Henares (Madrid).	Elche (Alicante).
Alcantarilla (Murcia).	Esparraguera (Barcelona).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	Gáldar (Gran Canaria).
Alcobendas (Madrid).	Gandía (Valencia).
Alcorcón (Madrid).	Garriga, La (Barcelona).
Alcudia (Mallorca).	Girona (Girona).
Alfajar (Valencia).	Granada (Granada).
Alginet (Valencia).	Huelva (Huelva).
Alguazas (Murcia).	Huesca (Huesca).
Alicante (Alicante).	Ingenio (Gran Canaria).
Almussafes (Valencia).	Jerez de la Frontera (Cádiz).
Alquerías del Niño Perdido (Castellón).	Leganés (Madrid).
Altafulla (Tarragona).	Logroño (La Rioja).
Amposta (Tarragona).	Lorca (Murcia).
Aracena (Huelva).	Lleida (Lleida).
Arboç (Tarragona).	Lloret de Mar (Girona).
Arganda del Rey (Madrid).	Madrid (Madrid).
Arrecife (Lanzarote).	Málaga (Málaga).
Arucas (Gran Canaria).	Manresa (Barcelona).
Aspe (Alicante).	Martorell (Barcelona).
Barrios, Los (Cádiz).	Medio Cudeyo (Cantabria).
Benalmádena (Málaga).	Mejorada del Campo (Madrid).
Benicarló (Castellón).	Mijas (Málaga).
Burgos (Burgos).	Mogan (Gran Canaria).
Cáceres (Cáceres).	Molina de Segura (Murcia).
Cádiz (Cádiz).	Mollet del Vallés (Barcelona).
Canovelles (Barcelona).	Montgat (Barcelona).
Carcaixent (Valencia).	Morata de Jalón (Zaragoza).
Carlet (Valencia).	Móstoles (Madrid).
Carreño (Asturias).	Murcia (Murcia).
Catarroja (Valencia).	Oleiros (La Coruña).
Cerceda (La Coruña).	Onda (Castellón).
Cerdanyola del Vallés (Barcelona).	Onteniente (Valencia).
Coin (Málaga).	Ortigueira (La Coruña).
Conil de la Frontera (Cádiz).	Paiporta (Valencia).
	Pájara (Fuerteventura).
	Palma del Condado, La (Huelva).

Palmas de Gran Canaria, Las (Gran Canaria).
 Parla (Madrid).
 Paterna (Valencia).
 Picassent (Valencia).
 Pobl de Montornés, La (Tarragona).
 Pontes de García Rodríguez, As (La Coruña).
 Prats de Llucanés (Barcelona).
 Puerto del Rosario (Fuerteventura).
 Puerto de Santa María (Cádiz).
 Puigcerdá (Girona).
 Reus (Tarragona).
 Ripoll (Girona).
 Rubí (Barcelona).
 Sabadell (Barcelona).
 Sagunto (Valencia).
 Salamanca (Salamanca).
 Salou (Tarragona).
 Salt (Girona).
 San Bartolomé (Lanzarote).
 San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).
 San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).
 San Fernando (Cádiz).
 San Fernando de Henares (Madrid).
 Sant Quirze del Vallés (Barcelona).
 Santa Lucía (Gran Canaria).
 Santa María de Guía (Gran Canaria).
 Santa Oliva (Tarragona).
 Sarriá de Ter (Girona).
 Sevilla (Sevilla).
 Sollana (Valencia).
 Sueca (Valencia).
 Tarragona (Tarragona).
 Tabernes de Valldigna (Valencia).
 Tegueste (Tenerife).
 Teguise (Lanzarote).
 Telde (Gran Canaria).
 Tías (Lanzarote).
 Tinajo (Lanzarote).
 Torredembarra (Tarragona).
 Tossa de Mar (Girona).
 Valencia (Valencia).
 Valladolid (Valladolid).
 Vejer de la Frontera (Cádiz).
 Vendrell, El (Tarragona).
 Vidra (Girona).
 Vilablareix (Girona).
 Viladecans (Barcelona).
 Vilanova i la Geltrú (Barcelona).
 Vilanova del Vallés (Barcelona).
 Vila-Real (Castellón).
 Vila-Seca i Salou (Tarragona).
 Villamartin (Cádiz).
 Xátiva (Valencia).
 Xirivella (Valencia).
 Zaragoza (Zaragoza).

Segundo.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra a) del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Alcorisa (Teruel).
 Beniganim (Valencia).
 Bullas (Murcia).
 Martín de Yeltes (Salamanca).
 Valle del Zalabí (Granada).

Tercero.—Denegar la solicitud presentada, por incidir en la causa prevista en la letra b) del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de 10 de junio de 1992, a los Ayuntamientos de:

Alcudia de Veo (Castellón).
 D'Ain (Castellón).
 Daimiel (Ciudad Real).
 Deltebre (Tarragona).
 Suéras (Castellón).
 Tortosa (Tarragona).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes desde su publicación.

Madrid, 13 de julio de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

17421 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en la zona de promoción económica de Andalucía.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de la zona de promoción económica de Andalucía;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de marzo de 1989 y 19 de julio de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a la citada zona de promoción económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Andalucía, y el apartado 2.º, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA Provincia de Almería
AL/0013/P08	«Zurifer, S. A.». Adra. Provincia de Huelva
H/0034/P08	«Frutas Hermanos Millán, S. L.». Moguer.

17422 RESOLUCION de 29 de junio de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive de Ferrol y Extremadura.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive de Ferrol y Extremadura;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril, 19 de julio, 21 de septiembre y 17 de octubre de 1989; 26 de marzo, 20 de abril, 1 de junio, 24 de octubre, 7 de noviembre y 27 de diciembre de 1990, y 30 de enero y 19 de febrero de 1991, y por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de junio de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica y zonas industrializadas en declive, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos;

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 487/1988, 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 30 de septiembre; 21/1988, de 21 de enero, y 1388/1988, de 18 de noviembre, de delimitación de las zonas de promoción económica de Asturias, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía y Extremadura y zonas industrializadas en declive de Ferrol y Extremadura, y el apartado 2, número 4, de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditados los extremos anteriormente indicados.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 29 de junio de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.